U

na de la funciones más importantes del Estado moderno es procurar un funcionamiento eficiente de los mercados. En principio se procura que el mercado actúe libremente, bajo el supuesto de la correcta intervención de sus agentes, de manera que la determinación de precios sea adecuada. Desafortunadamente, en muchas ocasiones se ha evidenciado que se alteran los precios mediante procedimientos contrarios a la lealtad para con los competidores y al respeto de los consumidores. Esto explica por qué en muchos estados el Gobierno tiene la capacidad de someter los precios a regímenes de libertad vigilada o la de asumir la determinación precios mínimos o máximos. Para no ir lejos, en Colombia recientemente se han producido castigos por acuerdos de precios entre productores y se han anunciado que están en curso otros procesos por actividades similares. La problemática de los precios también tiene una manifestación especial en las operaciones de comercio exterior, en las que algunos facturan excesivamente a las empresas que operan en Colombia, desviando la utilidad operacional a fuera de nuestras fronteras. Ello ha generado la compleja regulación de los denominados precios de transferencia. Finalmente digamos que más de uno altera las cifras de la contabilidad financiera, aumentando los costos, obviamente de forma arbitraria.

Con ocasión de la expedición de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) varios contadores consideraron que se trataba de un gran error el haber excluido a la contabilidad de costos del ámbito de la intervención prevista en esa norma, controversia que aludimos en [Contrapartida 128](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida128.doc). En un [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) se sugiere eliminar la mencionada exclusión, propuesta que carece de argumentos en la respectiva [exposición de motivos](http://cpcpcolombia.org/documentos/ExpociciondeMotivosV15.0.docx).

Entre más estudiamos la cuestión más nos convencemos que la posición política adoptada por la Ley 1314, citada, es la correcta. Por un lado, ciertamente IASB esté lejos de haber desarrollado una contabilidad de costos apropiada y de otro nos convencen mucho más los doctrinantes que sostienen que hay diferencias entre la contabilidad financiera y la de costos, que no son solo de detalle, sino de principios y conceptos y compartimos la posición de quienes observan que para su debido desarrollo es conveniente que la contabilidad de costos responda a la gerencia de cada empresa y no a estándares determinados por terceros.

Una cosa son los costos incurridos (que incorporan toda suerte de erogaciones, es decir, incluso gastos) y otra el establecimiento de costos para efectos tales como análisis de mercados, análisis de negocios, estudios de precios, proyecciones y presupuestos, pues en estos casos se trata en más de una vez de información fruto de pronósticos o hipótesis.

La función estatal de determinación de precios se basa en una contabilidad de costos. Es mejor que el Gobierno siga teniendo la libertad de establecer cómo medir los costos en estos casos, cuando se trata de fijar precios futuros de inmenso impacto macroeconómico.

*Hernando Bermúdez Gómez*